

Proyecto de Ley N°

Proyecto de Ley N° 2991/2022-CR



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION, BONIFICACION ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACION DE DOCUMENTOS DE GESTION, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA

PROYECTO DE LEY

El grupo parlamentario PERU BICENTENARIO, a iniciativa del congresista ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

I. FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION, BONIFICACION ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACION DE DOCUMENTOS DE GESTION, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 3 de la Ley 31495, ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, a fin de no afectar a los docentes cesantes.

Artículo 2. Modificación del artículo 3 de la Ley 31495

Se modifica el artículo 3 de la Ley 31495, Ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada; quedando de la siguiente manera:

Artículo 3

La presente ley será de aplicación a los docentes, activos, y contratados, beneficiarios de las bonificaciones dispuestas en el artículo 48 de la Ley 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley 25212, solo respecto al periodo en que estuvo vigente dicho artículo, es decir, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - La aplicación de la presente modificatoria entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2022 17:26:37-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/08/2022 17:25:25-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2022 18:27:11-05



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2022 11:08:15-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21456255 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2022 11:07:17-0500

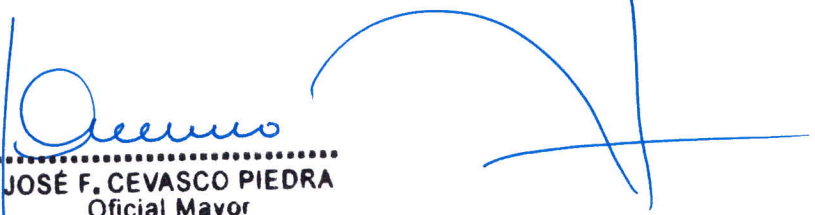


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2991-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

i. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.- El 16 de Julio del presente año, en el diario oficial el peruano ha sido publicado la Ley N° 31495, denominada ley que reconoce el derecho y dispone el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada.

2.- Esta ley, si bien es verdad reivindica un derecho ya ganado por los maestros, ante el incumplimiento histórico del estado, para cumplir la ley, la iniciativa legislativa convertida en ley resulta encomiable y merece nuestra felicitación, sin embargo, lamentablemente, entendemos por un error involuntario, en el Art. 3 de la antes referida, se prescribe que la vigencia legal de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño del cargo y por preparación de documentos de gestión, sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, se comprende a los docentes cesantes, quienes serian beneficiarios de los alcances de dicha ley sólo hasta el 25 de noviembre del 2012, pese a que dicha bonificación especial ya forma parte de la pensión de los maestros cesantes cesados antes del 25 de noviembre del 2012.

En consecuencia, ya los maestros cesantes han adquirido el derecho a percibir la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en forma indefinida, es decir, de por vida; razón por la cual, actualmente vienen percibiendo dicho beneficio, aunque en forma diminuta por la aplicación D.S N° 051-91PCM, **conforme se demuestra con las boletas** de pago adjuntas en el que consta la BONESP, como parte de la pensión otorgada. Es decir, la derogatoria de la Ley N° 24029, no recortó y/o eliminó el derecho ganado.

*09 UGEL HUARAZ
 RUC - 20530784780
 2022 CES/TIT

0900B101
 1031613516-156001
 (4) Habilitado

: VILLANUEVA CANCAN
 : ERICK HERMILIO
 : 13/01/1946
 : (Lib. Electoral o D.N.) 31613338301
 : PROF. POR HORA

de Nacimiento :
 de Identidad :

Tipo de Pensionista : CESANTE
 Tipo de Pension : CESANTE DOC. NIVELABLE
 Niv. Mag./G. Ocup./Horas/HrsAdd : 5/0-0/24
 Tiempo de Servicio (AA-MM-DD) : 25-01-22 ESSALUD : 4601131VLCCE003
 Fecha de Registro : Cese : 20/11/2001 Termina : 20/11/2001
 Cta. TeleAhorro o Nro. Cheque : CTA-4371338301
 Leyenda Permanente : OF-347-02 UNASAM DOCENTE NO
 Leyenda Mensual :

+basica	50.00	+difpensi	21.49	+ds006-2021	30.00
+personal	0.03	+du073	71.39	+ds014-2022	30.00
+aol25671	60.00	+reinman	30.00	-ipss	47.40
+aols081	70.00	+du011	93.13	-seras	40.00
+tph	33.64	+ds017	100.00	-ADCIJEA HU	5.00
+familiar	3.00	+ds024-12	25.00		
+du080	93.17	+ds004-13	25.00		
+refmov	5.00	+ds003-2014	27.00		
+du90	61.60	+ds002-2015	30.00		
+ds19	110.00	+ds005-2016	38.00		
+ds21	12.09	+ds020-2017	43.00		
+bonesp	21.49	+ds011-2018	29.00		
+reunifica	23.61	+ds009-2019	30.00		
+igv	17.25	+ds006-2020	30.00		
T-REMUN	1,213.89	T-DSCTO	92.40	T-LIQUI	1,121.49
MImponible	1,185.00				
Mensajes :					

Visite la pagina web del Ministerio de Educación: www.minedu.gob.pe.

También es de observar que el Art. 3° ya indicada, y contiene un craso error que perjudica y lesiona el derecho constitucional a percibir pensión permanente incluida la bonificación antes aludida, conforme a Ley, es decir, los docentes pensionistas del régimen del D.L 20530, cesados antes de la derogatoria de la Ley 24029, Ley del Profesorado, con fecha 25 de noviembre del 2012, no solamente ya vienen percibiendo la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación, sino que dicha bonificación ya forma parte de la pensión, resultando no solamente un derecho ganado, sino que a la fecha lo vienen percibiendo, razón por la cual en el Art. 3 de la ley que nos ocupa, se ha considerado a los docentes cesantes como que solamente se les va a reconocer dicha bonificación hasta el 25 de diciembre del 2012, atentando contra su derecho constitucional consagrado en el Art. 11 de la Constitución Política, el que otorga al Estado la facultad de supervisar el eficaz funcionamiento del derecho a la pensión. Es decir, tal cual se encuentra redactada la ley aprobada en el congreso estaría eliminando un derecho constitucional ya reconocido por ley, y sobre todo, pese a que dicha bonificación lo vienen percibiendo actualmente todos los maestros cesantes del país, cesados antes del 25 de noviembre del 2012.

3.- Los maestros cesados antes del 25 de noviembre del 2012, han venido percibiendo hasta la publicación de la Ley 31495 la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMEPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN

DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA. Consecuentemente esta bonificación ya forma parte de la pensión del maestro cesante, cesado antes del 25 de noviembre del 2012, mereciendo amparo por lo prescrito en el Art. 11 de la Constitución Política del Estado, que garantiza por parte del Estado el libre acceso a la prestación de pensiones, razón por la cual es que el estado ha venido otorgado a los maestros cesantes el beneficio de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación establecido por ley. Lo que no ocurre para los maestros activos y contratados, quienes a partir del 26 de noviembre del 2012 ya no perciben dicha bonificación, por estar comprendidos en la ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

4.- DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO ESENCIAL DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PENSIÓN.

La constitución política considera a la pensión como un derecho fundamental, el mismo que tiene a su vez carácter alimentario, tal como lo ha reconocido el Tribunal Constitucional en sendas sentencias expedidas sobre el particular, como las que se mencionan a continuación:

- a) **SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL N° 1417-2005-AATC:** Tal como se ha referido este colegiado el artículo 11 de la constitución no tiene la naturaleza de una norma jurídica tradicional pues se trata de una disposición de textura abierta que consagra un derecho fundamental, es esa medida que hace referencia a un contenido esencial constitucionalmente protegido, el cual tiene como substrato el resto de bienes y valores constitucionales; pero a su vez, alude a una serie de garantías que no conforman su contenido irreducible, pero que son constitucionalmente protegidas y sujetas a desarrollo legislativo en función a determinados criterios y límites, dada su naturaleza de derecho configuración legal (STC 0050-2004-AI/ 0051-2004-AI/ 0007-2005-AI/0009-2005, acumulados, fundamento 73).

Referir que el derecho fundamentalmente a la pensión es uno de configuración legal, alude a que la ley constituye fuente normativa vital para delimitar el contenido directamente protegido por dicho derecho fundamental y dotarle de plena eficacia. En efecto, tal como ha establecido el tribunal Constitucional

"Si bien la expresión normativo-constitucional de un derecho le confiere el sentido de jurídicamente exigible y vinculante al poder político y a los particulares, no se puede soslayar que parte de la plena eficacia de determinados derechos constitucionalmente se encuentra sujeta al desarrollo que de estos pueda hacer el legislador, cuyo ámbito de determinación es amplio, sin que ello suponga la potestad de ejercer arbitrariamente sus competencias.

- b) **DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PENSIÓN:** "En la STC 1417-2005-PA/TC, publicado en el diario oficial el PERUANO EL 12 de Julio del 2005, este tribunal ha señalado que el derecho fundamental a la pensión se relaciona estrechamente con el derecho a una vida acorde con el principio-derecho de dignidad, es decir, con la trascendencia vital propia de una dimensión sustancial de la vida, antes que una dimensión meramente existencial o formal; por ello la demanda de cualquier persona que sea titular de una prestación, cuyo monto pretendan cuestionar, solo será susceptible de tutela mediante esta vía constitucional del caso, es decir, cuando sea necesario efectuar tal verificación a efecto de evitar consecuencias irreparables⁸VG. Los supuestos acreditados de graves estados de salud)" STC. N° 0041-2005PA/TC F.J.1.

En consecuencia, constituyendo la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, parte integrante de la pensión de un maestro cesado antes del 25 de noviembre del 2012, no puede ser eliminado de facto por autoridad alguna o cualquier órgano constitucional.

- c) **VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY:** El Art. 3 de la ley 31495 respecto a los maestros cesantes vulnera el Art. 103 de la Constitución Política. En efecto teniendo en cuenta que, a la fecha de dación de la ley 31495 los maestros cesantes del régimen pensionario del D.L. 20530 venían percibiendo la BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, BONIFICACIÓN ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS DE GESTIÓN, de ningún modo se puede disponer que retroactivamente que solamente los maestros cesantes puedan percibir en el periodo que disponen, el Art. 3 de la ley 31495, cuando dicha bonificación ya forma parte de la pensión de un maestro cesante.

En esta perspectiva, el Art. III del Título Preliminar del Código Civil establece que ninguna Ley tiene fuerza ni efectos retroactivos, consolidando y convalidando el precepto constitucional y legal se justifica plenamente la modificación de la ley que se propone mediante el presente proyecto de ley.

- d) **EL PRINCIPIO DE LA IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY** es uno de los fundamentos de la *seguridad jurídica*, y significa que los derechos creados bajo el amparo de la ley anterior mantienen su vigencia y sobre ellos no tiene efecto la nueva ley, pues las leyes se dictan para prever situaciones futuras, pero no para imponer a hechos ya producidos,

efectos distintos de aquellos que fueron previsibles dentro del orden jurídico existente en el momento de producirse. **(Casación 1641-96, Lambayeque)**

En consecuencia, el extremo del artículo 3 de la ley 31495, merece ser modificada, para resarcir el daño indebidamente ocasionado a los maestros cesantes

II.- EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no vulnera la Constitución del Estado, el presente Proyecto de Ley tiene el objeto de modificar artículo 3 de la Ley 31495, LEY QUE RECONOCE EL DERECHO Y DISPONE EL PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION, BONIFICACION ADICIONAL POR DESEMPEÑO DEL CARGO Y POR PREPARACION DE DOCUMENTOS DE GESTION, SIN LA EXIGENCIA DE SENTENCIA JUDICIAL Y MENOS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA.

III.- ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente norma no genera gasto alguno al erario nacional, ya que los docentes pensionistas del régimen del D.L 20530, cesados antes de la derogatoria de la Ley 24029, Ley del Profesorado, con fecha 25 de noviembre del 2012, ya viene percibiendo la bonificación especial del 30% por preparación de clases y evaluación.

IV.- RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada y concordante con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional: H. Equidad y Justicia Social: (...) 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, que señala lo siguiente: "Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible".